

HERNÁN FUENTES ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
CURICÓ.

novecientos cuarenta y dos



Repertorio N° 1.699 - 2018.-

**ACTA CONSTITUTIVA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
PRODUCTIVO DE CURICÓ.**

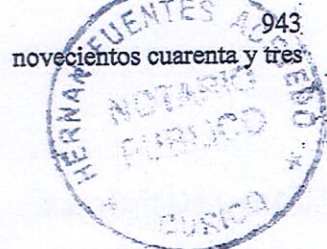
En Curicó, República de Chile, a nueve de Agosto de dos mil dieciocho, ante mí, **HERNÁN FUENTES ACEVEDO**, abogado, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Curicó, con oficio en calle Carmen N° 498 de esta ciudad, comparece: don **CARLOS ROBERTO PATRICIO DÍAZ AVENDAÑO**, chileno, cédula de identidad número 12.157.127-7, casada, empleado, domiciliado para estos efectos en calle Estado N° 279, Curicó; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula personal y expone: Que viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **"ACTA CONSTITUTIVA DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE CURICÓ.** En Curicó, a 2 de agosto de 2018, a las 18:00 horas, se lleva a efecto una reunión en Corporación Cultural, ubicada en Carmen 560, Patio de las Artes, Curicó, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta. Preside la reunión, don Javier Muñoz Riquelme, Alcalde de Curicó. Como Ministro de Fe a los efectos de esta sesión, se encuentra presente el Notario Público don Hernán Fuentes Acevedo. Los comparecientes se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de



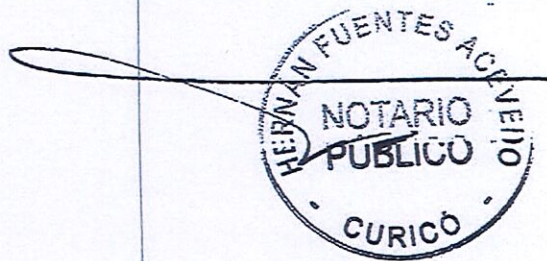
Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE CURICÓ"**, la que también podrá llamarse **"CORPORACIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE CURICÓ"**, y acuerdan: **PRIMERO:** Constituir la Corporación de Desarrollo Productivo, dejando constancia que el Concejo Municipal de Curicó, dio su aprobación a la constitución de la presente Corporación, mediante Acuerdo N° 110-2018 del Concejo Municipal de fecha 4 de abril de 2018, el cual no se inserta por ser conocido por los comparecientes. **SEGUNDO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS**
Artículo 1°: Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará **"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE CURICÓ"**, la que también podrá llamarse **"CORPORACIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE CURICÓ"** que se regirá por estos estatutos y por las normas del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y modificaciones introducidas a este a través de la Ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que fue publicada el 16 de Febrero de 2011; por las disposiciones del artículo 129 y siguientes de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L.-1 de 26 de Julio del 2006, del Ministerio del Interior, y demás

HERNÁN FUENTES ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
CURICÓ.

943
novecientos cuarenta y tres

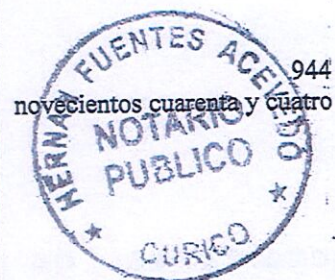


disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables. La facultad de las Municipalidades para constituir corporaciones municipales se encuentra contemplada en el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Chile. **Artículo 2°:** El domicilio de la Corporación será la comuna de Curicó, Provincia de Curicó, Región del Maule, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo 3°:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo 4°:** La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Organizar, promover, planificar, fomentar, coordinar y ejecutar proyectos para el desarrollo económico y productivo de la comuna de Curicó, en cuyo ámbito podrá abarcar áreas de índole urbanístico, económico y social, así como proyectos destinados al fomento productivo de la comuna, mediante acciones específicas, que sin tener carácter de taxativas, se referirán a acciones de promoción del empleo, fomento productivo local; apoyo al turismo; diseño, construcción, renovación, rehabilitación y reconstrucción del espacio urbano; descontaminación y cuidado del medioambiente; prevención del deterioro urbano y conservación del patrimonio arquitectónico; conservación del patrimonio Público, entre otras. b) Elaborar estudios, proyectos y trabajos de investigación, innovación y planes con el objeto de impulsar el desarrollo productivo y social de la comuna; promoviendo su generación y desarrollo. c) Servir de enlace entre las empresas cooperadoras, las entidades financieras y la municipalidad; d) Contribuir al mejoramiento de la



competitividad comunal. e) Apoyar y asesorar a la municipalidad y sus diferentes unidades, en todas las áreas relacionadas con el desarrollo económico y productivo de la comuna de Curicó. f) Evaluar los resultados que se obtengan de las distintas acciones desarrolladas, con el objeto de mejorarlas y atender adecuadamente las necesidades de la comunidad; prestar asesoría técnica en programas o proyectos de desarrollo comunal y productivo que ejecuten otras instituciones u organismos nacionales. Para la consecución de este objeto, la Corporación podrá, sin que esta enumeración sea taxativa: 1) Administrar los recintos, las unidades técnicas y los bienes nacionales de uso público que le encomiende la Municipalidad, por acuerdo del Concejo Municipal, o cualquier otro organismo público o privado; 2) Asociarse con otras organizaciones públicas o privadas; 3) Recibir contribuciones o aportes en general de personas naturales o jurídicas, otorgando los comprobantes para los efectos contables y tributarios previstos en la legislación cuando procedan; 4) Administrar su patrimonio estableciendo prioridades en la asignación de recursos de acuerdo al presente estatuto y políticas de carácter general que se fijen al respecto; 5) Celebrar actos y contratos con instituciones, organismos, empresas o trabajadores; 6) Adquirir a cualquier título vender o arrendar bienes muebles e inmuebles y celebrar todos aquellos contratos necesarios para cumplir los objetivos de la Corporación; 7) Actuar como Unidad Técnica Municipal y representante del Municipio ante la Asociación Chilena de Municipalidades y otros organismos públicos y privados preocupados del desarrollo comunal y productivo cuando corresponda; 8) Apoyar con recursos económicos, de

HERNÁN FUENTES ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
CURICÓ.



infraestructura, de implementación y de asesoría técnica en planes y programas de índole productivo de la comuna, de acuerdo a las posibilidades de la entidad; 9) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleve a cabo; 10) Incentivar obras de progreso social y desarrollo en la comuna que incluyan a los vecinos y sus familias; 11) Encargarse de la gestión de todo o parte de los recintos e instalaciones que le haya sido entregada, mediante convenios o concesiones, por entidades públicas o privadas. En el cumplimiento de esas finalidades la corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización, correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos; 12) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; 13) Crear y administrar centros de estudio y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y base de datos; 14) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; 15) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; 16) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; 17) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes. **Artículo 5°:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado. **TITULO II DE LOS SOCIOS Artículo 6°:** Podrán ser socios de la Corporación, toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que cumpla con las



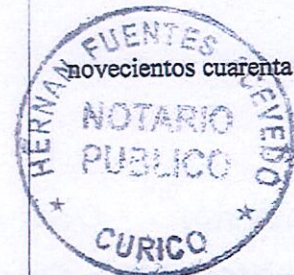
condiciones de incorporación y se interesen en el cumplimiento de los fines de ella. Los socios, en tanto sean personas jurídicas, participarán en la corporación, haciendo uso de sus derechos y cumplimiento con sus obligaciones, por intermedio de sus representantes legales o apoderados designados especialmente para este efecto.- **Artículo 7°:** Habrá dos clases de socios, activos y cooperadores, que serán: **1.- Socio Activo:** Será considerado como socio activo de la Corporación, toda persona natural o jurídica, con domicilio en la Región del Maule, que acrediten vigencia y personería de quien comparece, y hayan pagado sus correspondientes cuotas de incorporación. Tendrá la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. **2.- Socio Cooperador:** Es aquella persona natural o jurídica, domiciliada en Chile o en el extranjero, que se compromete a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido. **Artículo 8°:** La calidad de socio activo se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios (2/3) de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la



Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. **Artículo 9°:** La calidad de socio cooperador se adquiere por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado. **Artículo 10°:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios y del Directorio. **Artículo 11°:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar, con derecho a voz y voto en las asambleas generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con treinta (30) días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 17° de esto Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la presentación hecha al Directorio. d) Tener acceso a todos los libros de la Corporación, y e) Proponer la medida de censura en contra de uno o más de los



directores de la Corporación, fundada en la inobservancia de los deberes que estos Estatutos y la normativa vigente les impone. Si algún miembro del Directorio impidiera en cualquier forma, directa o indirectamente, a uno o más de los socios de la Corporación, el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en este artículo, se configurará una causal de censura del respectivo director, la que podrá ser acordada por los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Aprobada la censura contra uno o más directores, éstos cesarán por el sólo hecho en sus cargos, debiendo llenarse la vacante de acuerdo a lo que estos estatutos establecen. **Artículo 12°:** La calidad de socio activo se pierde: a) Por disolución, expiración, término y/o extinción de la personalidad jurídica, respecto del socio, persona jurídica; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; y c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo 13° letra d); d) Tratándose de socios cooperadores, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados. **Artículo 13°:** El Directorio, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con las siguientes medidas disciplinarias: a) **Amonestación verbal;** b) **Amonestación por escrito;** c) **Suspensión;** C.1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo 10°, letras b) y d); C.2.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa; C.3.- Tratándose de



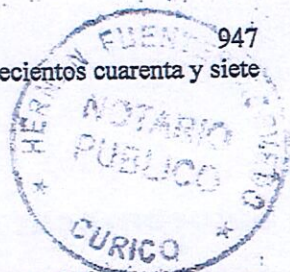
inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio haya terminado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. **d) Expulsión basada en las siguientes causales:** d.1.- Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; d.2.- Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; d.3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión; d.4.- Por haberse arrogado el socio la representación de la organización con el objeto de obtener beneficios personales o para terceros; d.5.- Tratándose de miembros del directorio, cuando sus actuaciones comprometan gravemente la integridad social o económica de la Corporación.- La expulsión lo decretará el Directorio previa resolución del Tribunal de Disciplina, en un procedimiento racional y justo, en el cual el socio tendrá el derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. De la expulsión se podrá apelar a la Asamblea General Extraordinaria citada para ese objeto. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha



aceptación. Con todo, la Municipalidad en su calidad de miembro de la Corporación, no podrá ser objeto de medida disciplinaria alguna; sin perjuicio de la sanción que pueda aplicarse a las personas naturales que actúan por la Municipalidad. **Artículo 14°:** El directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, en cuyo caso, se entenderá para todos los efectos, rechazada la solicitud. Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. **TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES** **Artículo 15°:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos presentes o debidamente representados en ella. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a la normativa vigente. Habrá **Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias**. En el mes de Marzo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El

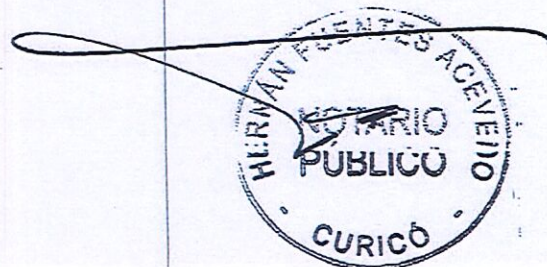
HERNÁN FUENTES ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
CURICÓ.

947
novecientos cuarenta y siete



Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa (90) días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En la **Asamblea General Ordinaria** se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo 38° de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Asimismo, si por algún motivo no se celebrare la Asamblea General Ordinaria en que correspondiera renovar al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas o al Tribunal de Disciplina o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan sólo, en el caso del Directorio, para llevar a cabo las funciones administrativas básicas que se requieren para el buen funcionamiento de la corporación y sus fines, hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima, en la cual, deberá procederse a su renovación.

Artículo 16°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En este último caso, de no accederse a lo solicitado por parte de los socios, podrán estos

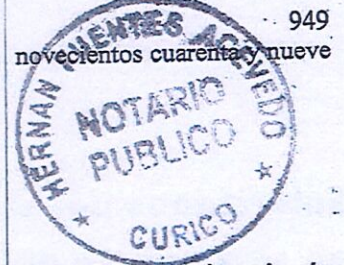


autoconvocar a una Asamblea General, con las formalidades establecidas en las disposiciones siguientes. En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo 17°:** Corresponde exclusivamente a la **Asamblea General Extraordinaria** tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; d) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares, su retiro o desafiliación. e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), y d) deberán ser acordadas y aprobadas por los dos tercios (2/3) de los asociados que asistan a la respectiva asamblea, constará en escritura pública o privada suscrita ante notario, oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde. **Artículo 18°:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco (5) días de

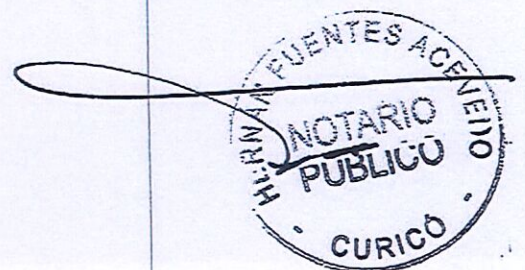
anticipación a lo menos, y con no más de veinte (20), al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación regional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Asimismo, se enviará una comunicación escrita a la dirección que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco (5) días de anticipación y no más de treinta (30) al día de la Asamblea. La citación deberá despacharse por el Secretario, en el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales de Socios, lo podrá hacer, en su defecto, el Presidente u otra persona que acuerde la mayoría absoluta de los directores o una persona que designe el 10% de los socios activos. El extravío de la comunicación escrita no acarrea la nulidad de la Asamblea. **Artículo 19°:** Las Asambleas **Generales Ordinarias y Extraordinarias** serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en la asambleas generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo 20°:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a

voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo 21°:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por todos los socios asistentes a la Asamblea. No obstante lo anterior, los socios asistentes podrán designar a tres de ellos para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo 22°:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TITULO IV DEL DIRECTORIO** **Artículo 23°:** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros; por un **Presidente; un Secretario, un Tesorero y dos Directores.** El Presidente será el respectivo Alcalde de la comuna, quien ejercerá el cargo por derecho propio, o por intermedio de la persona que él designe para que lo represente; permaneciendo en estas funciones mientras desempeñe dicho cargo. Los restantes 4 directores, serán elegidos 2 por los socios activos de la Asamblea General Ordinaria de Socios, y 2 por la Municipalidad, los que

HERNÁN FUENTES ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
CURICÓ.



previamente serán designados por el Concejo Municipal de Curicó, de conformidad a la letra i) del artículo 79 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.- Para la elección de los miembros del Directorio por la Asamblea General Ordinaria a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente votará por un nombre. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos, y en caso de que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos. Para la Elección de los 2 Directores designados por la Municipalidad, estos serán elegidos por el Concejo Municipal de Curicó, en un solo acto, en conformidad a las normas que rigen los acuerdos, establecidos en la letra i) del artículo 79 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.- El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los fines de la Corporación, con excepción de aquellos que se reservan al acuerdo de la Asamblea General de socios. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. La duración de los Directores, durarán dos años en sus funciones, sin perjuicio de que éstos puedan ser reelectos, por un nuevo período. Los miembros del Directorio desempeñaran sus funciones en forma totalmente gratuita, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos

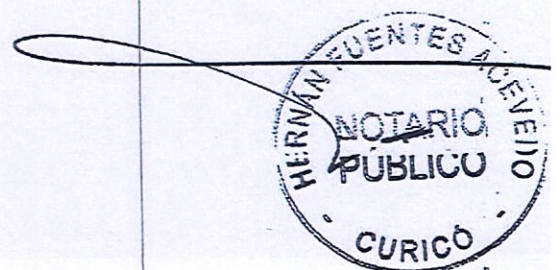


autorizados por el Directorio, que justificaren hacer efectuado en el ejercicio de su función. Artículo 24°: Los 4 integrantes del Directorio (excluyendo al Presidente y a los 2 designados por la Municipalidad), la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada 2 años. Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina que corresponda elegir. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Electoral. No completándose el número necesario, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos, y si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los postulantes como socios en la institución. Si el empate se produjere entre socios de la misma antigüedad se estará al sorteo. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con

HERNÁN FUENTES ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
CURICÓ.



posterioridad, para lo cual, deberá, en ese acto fijarse una fecha. **Artículo 25°:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del Directorio (excluyendo al Presidente y a los designados por la Municipalidad) para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente de los postulantes al directorio, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. En el caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del Directorio designado por la Municipalidad, para el desempeño de su cargo, el Concejo Municipal lo elegirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 letra i) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.- En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el periodo del reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos. **Artículo 26°:** A continuación de que la Asamblea General elija los cuatro miembros del Directorio y que se designe los dos directores por la Municipalidad, o dentro de los quince (15) días siguientes a ello, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Si por cualquier causa no se realizaran en su oportunidad las elecciones de Directorio, tanto por la asamblea general como por el Concejo Municipal,



sus miembros continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan sólo, para llevar a cabo las funciones administrativas básicas que se requieren para el buen funcionamiento de la corporación y sus fines, hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima y la sesión del H. Concejo Municipal, en la cual se procederá a su renovación. Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo de la Corporación. **Artículo 27°:** No podrán ser miembros del Directorio: a) El cónyuge del Alcalde o de los Concejales; b) Los miembros del Concejo Municipal; c) Así como de sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive; por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a ellos por adopción; d) Las personas que hayan sido condenadas por crímenes o simple delito en los quince (15) años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio o el Municipio, según corresponda, nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado. **Artículo 28°:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y época que

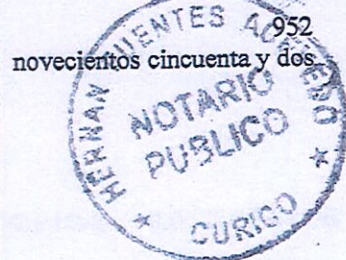
HERNÁN FUENTES ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
CURICÓ.



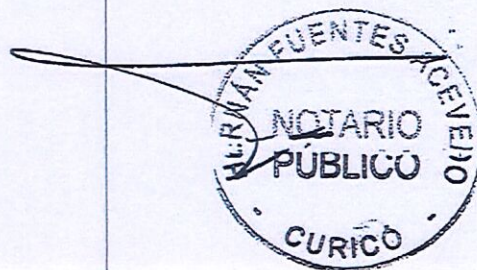
señalen estos estatutos; e) Proponer a la Asamblea General de socios el monto de las cuotas sociales, en la forma prevista en los Estatutos; f) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intentando aplicarlos en forma provisoria, como asimismo, someter a aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; i) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Corporación como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; j) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo 25°; k) Remitir periódicamente memoria y balance a las instituciones responsables conforme a la legislación vigente; l) Rendir semestralmente, cuenta documentada a la Municipalidad acerca de sus actividades y el uso de sus recursos, conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; m) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y n) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente. ñ) Los directores designados por la Municipalidad, informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la



marcha de la corporación.- **Artículo 29°:** Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito y girar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas,; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones, en uno o más directores, o en uno o más socios, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar



dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. Con todo de conformidad con el artículo 140 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Corporación no podrá contratar empréstitos que afecte a esta clase de entidades. **Artículo 30°:** El Directorio o la Asamblea General, deberán otorgar mandatos especiales y a la vez poder revocarlos, en su caso, ante cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Director Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. **Artículo 31°:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores



asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

TITULO V DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 32°: Serán obligaciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicial a la Corporación, y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. En lo judicial, el Presidente tendrá las atribuciones del mandato judicial, contempladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer al plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; f) Firmar la



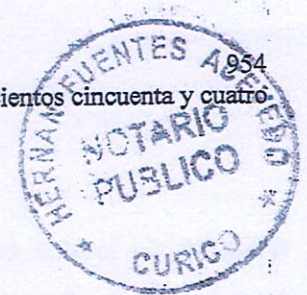
documentación de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; g) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y el general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación del estado financiero de la misma; i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Corporación, y k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. Los actos del representante de la corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la corporación; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo 33°: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndoles el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente que dure más de dos meses, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

TÍTULO VI DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO
Artículo 34°: Las funciones del Secretario serán las



siguientes: a) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registros de Socios; b) Despachar las citaciones a Asamblea de Socios Ordinaria y Extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas, dentro de los plazos señalados en el Artículo 18°; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación. f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Corporación y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la corporación; g) Calificar los poderes antes de las elecciones, y h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo 35°:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dinero



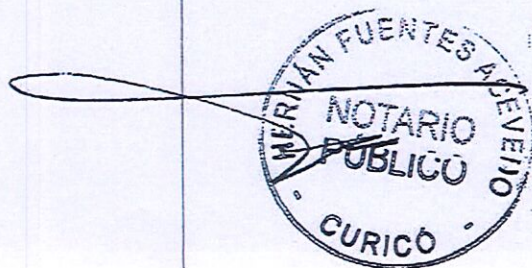
que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Corporación d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General: e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Corporación y f) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Tesorero será subrogado por el director que designe el Directorio. **TITULO VIII DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo 36°:** Habrá un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo o también denominado como Gerente General de la Corporación, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, solo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio solo con derecho a voz. El Director Ejecutivo o también denominado Gerente General, será una persona natural ajena a la Corporación, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación. **Al Director Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:** a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparte el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Corporación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que este haya fijado, respecto de los cuales se haya conferido poder



especial para ello, sin perjuicio de las facultades que al efecto tenga el Presidente; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimiento que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Corporación, como también a su organización interna; f) Rendir cada seis (6) meses cuenta fundada y documentada a la Municipalidad de Curicó, acerca de las actividades y del uso de los recursos de la Corporación sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Concejo Municipal respecto del adecuado uso de los aportes o subvenciones municipales que se le otorguen a la Corporación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. **TITULO IX DEL PATRIMONIO Artículo 37°:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los Estatutos, los bienes de toda clase adquiridas a cualquier título, las subvenciones, aportes, donaciones entre vivos, asignaciones por causa de muerte que le hicieren, erogaciones y fondos provenientes de instituciones fiscales, semifiscales, municipales y de cualquiera otras personas naturales o jurídicas de derecho público o privado nacionales o extranjeras que reciba, además por el producto de sus bienes o servicios, por la venta de sus activos, subvenciones, subsidios, dividendos, y utilidades que obtenga de personas naturales o jurídicas, y los ingresos de cualquier especie provenientes de todas las actividades, exposiciones, eventos, programas, o servicios, organizados por la Corporación, siendo el objeto de todas estas actividades lo que dispone el artículo cuarto de los Estatutos.

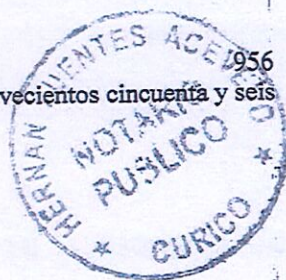


Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatuarios o a incrementar su patrimonio. **Artículo 38°:** La cuota ordinaria será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a media UF ni superior a diez UF o unidad económica reajutable que la reemplace. Asimismo la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a media UF ni superior a diez UF o unidad económica reajutable que la reemplace. Las cuotas de incorporación sólo podrán establecerse respecto de cada socio, por una sola vez. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo 39°:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a media UF ni superior a diez UF o unidad económica reajutable que la reemplace. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Las cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento. **TITULO X DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. Artículo 40°:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda elegir al Directorio de la Corporación, los socios activos elegirán de conformidad al artículo 24° de estos Estatutos una Comisión

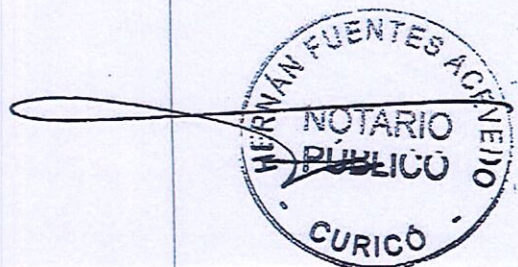


Revisora de Cuentas, compuesta por 3 socios, que duraran 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Dichos cargos serán incompatibles con los del Directorio y del Tribunal de Disciplina, o cualquier otro órgano de la Corporación. **Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:** a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día con sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 41°: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultanea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de

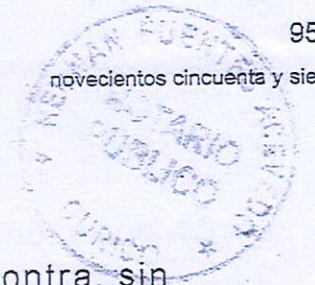


Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentre en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TITULO XI DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA. Artículo 42°:** En la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio y la Comisión de Revisora de Cuentas, se elegirá un Tribunal de Disciplina, compuesto por 3 miembros, que durarán 2 años en sus funciones, y podrán ser elegidos por una sola vez. Dichos cargos serán incompatibles con los del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas o cualquier otro órgano de la Corporación. **El Tribunal de Disciplina tendrá las siguientes atribuciones y funciones:** a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Corporación; b) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en el artículo 13° de estos Estatutos; c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados; d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y e) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Corporación. **Artículo 43°:** El Tribunal de Disciplina, se constituirá dentro de los 30 días siguientes a



su elección, procediendo a designar, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribieran todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo 44°:** El Tribunal de Disciplina será presidido por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias a los cargos del Presidente o miembros de ella, lo dispuesto en el artículo 41°. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro del Tribunal remplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se entiende por ausencia o imposibilidad de los miembros del Tribunal de Disciplina en el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un periodo superior a tres meses. **Artículo 45°:** El Tribunal de Disciplina, en el cumplimiento de sus funciones, investigará los hechos, en la forma indicada en el artículo 13° y, una vez terminada dicha investigación, elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. En contra de la resolución del Directorio que aplique alguna medida disciplinaria de suspensión o de expulsión, la entidad socia afectada, podrá interponer los recursos que señala el artículo 13°. **Artículo 46°:** El Tribunal de Disciplina no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado. Por su parte

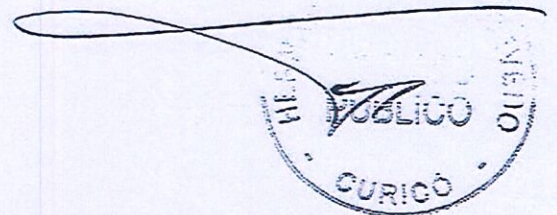
HERNÁN FUENTES ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
CURICÓ.



el Directorio no podrá adoptar medida alguna en su contra, sin que el Tribunal le hubiere solicitado previamente sus descargos fijándole al efecto un plazo para aportarlos. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la Corporación, citación que se entenderá practicada al tercer día de despachada la carta. **Artículo 47°:** De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio y apelarse en subsidio para ante la Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de diez (10) días. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en este Título, producirá la nulidad de éste, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio.

TITULO XII DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 48°: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios, citada especialmente para tal efecto, adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios activos presentes. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de un tercio de los socios activos, indicando el texto de la propuesta de reforma de Estatutos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea. La votación que se efectúe en la Asamblea se hará en forma secreta y se celebrará ante un Notario Público, un oficial del Registro Civil, o un Funcionario Municipal autorizado por el Alcalde, quien certificará el hecho de haberse cumplido todas las formalidades y procedimientos que establecen estos estatutos para su reforma. **Artículo 49°:**



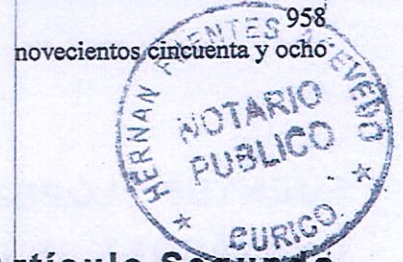
La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo precedente, teniendo la votación que efectuarse en una Asamblea en forma secreta ante un Notario Público, un oficial del Registro Civil, o un Funcionario Municipal autorizado por el Alcalde, el que asistirá a la Asamblea General Extraordinaria y certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para disolución de la Corporación. Aprobada la disolución voluntaria, por los dos tercios de los asociados que asistan a la respectiva asamblea citada especialmente con este propósito o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a formar parte del patrimonio de la Municipalidad de Curicó, quien los destinará a fines semejantes a los de la Corporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero

Transitorio: Elegir el Directorio Provisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria de la Corporación, quienes sin embargo podrán ser reelegidos, la cual deberá celebrarse dentro de los noventa (90) días de tramitada la presente

Constitución conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. 1.- Presidente: Javier Muñoz Riquelme, Alcalde Ilustre Municipalidad de Curicó RUT 10.204.975-6 2.- Secretaria: Claudia Karina Fuentes López, RUT 13.352.293-K 3.- Tesorera: Silvia Graciela Bascuñán Moraga, RUT 15.832.788-0 4.- Directora: Alejandra Florencia Inda Fuenzalida, RUT 15.128.089-7 5.- Director:

HERNÁN FUENTES ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
CURICÓ.



Atilio Molinari Olivares, RUT 7.384.116-K Artículo Segundo Transitorio: La primera renovación de los miembros del Directorio, se realizará de la siguiente forma: Un miembro elegido por el Concejo Municipal más dos miembros designados por la Asamblea, se renueva al primer año.

Artículo Tercero Transitorio: El Presidente propone fijar la cuota de incorporación como socio en la suma equivalente a Una (1) Unidad de Fomento, y la cuota anual para el próximo año, en la suma de Una (1) Unidad de Fomento, lo que es aprobado por la unanimidad de los asistentes.

Artículo Cuarto Transitorio: Facúltese a don Carlos Roberto Patricio Díaz Avendaño, cedula Nacional de identidad N°12.157.127-7, con domicilio en Estado 279, Curicó, para que proceda a protocolizar en la Secretaria Municipal de Curicó, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobado, para que solicite a la autoridad competente la concesión de Personalidad Jurídica y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que la Secretaría Municipal o los organismos competentes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación. Asimismo, se faculta al portador de este documento, para que proceda a depositar la presente documentación, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados en los Registros Municipales correspondientes. Sin más que tratar, y cumplido el objetivo de la reunión, se procede por el Presidente de la Asamblea con el acuerdo unánime de los presentes a levantar la sesión siendo las 18:36 horas, se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes, junto al Ministro de Fe. 1.- CLAUDIA KARINA



FUENTES LÓPEZ, C.I. 13.352.293-K 2.- MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ RUSSELL, C.I. 12.023.081-6 3.- RAMIRO RODRÍGUEZ BECERRA, C.I. 4.150.079-4 4.- DANTE DEVLACHOVICH SARIEGO, C.I. 8.800.803-0 5.- IVÁN HÉCTOR DÍAZ BRAVO, C.I. 6.130.847-4 6.- HERNÁN Atilio MOLINARI OLIVARES, C.I. 7.384.116-K 7.- VÍCTOR HUGO MIGUEL DACARET MOYA, C.I. 4.375.683-4 8.- SILVIA GRACIELA BASCUÑÁN MORAGA, C.I. 15.832.788-0 9.- ALEJANDRA FLORENCIA INDA FUENZALIDA, C.I. 15.128.089-7 10.- LUIS ENRIQUE CONTRERAS MARTÍNEZ, C.I. 14.468.678-0 11.- JAVIER ANTONIO MUÑOZ RIQUELME, C.I. 10.204.975-6"

Fecha: 16-8-2018
Fol. No. 53546

Conforme.- En comprobante y previa lectura así lo otorga y firma. Se da copia.-

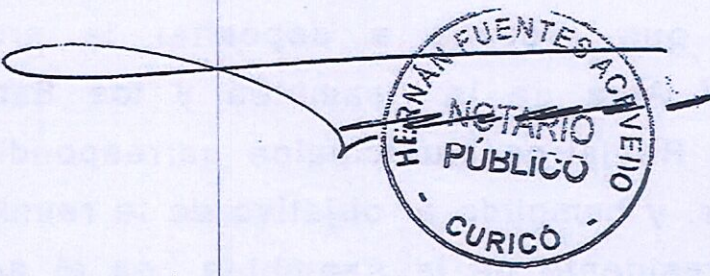

R.157.127-7



CARLOS ROBERTO PATRICIO DÍAZ AVENDAÑO,
Run:12.157.127-7

Repertorio número "Mil seiscientos noventa y nueve guion dos mil dieciocho". Doy fe.

pl.
mgg


HERNÁN FUENTES ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
CURICÓ

LA COPIA QUE ANTECEDE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
CURICÓ
17 AGO. 2018

HERNÁN FUENTES ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
CURICÓ
ROBERTO PRELLER ARAYA
NOTARIO SUPLENTE